



MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

Los Congresistas de la República que suscriben de conformidad con la facultad conferida por la Constitución Política del Perú, y el literal b) del artículo 68 y artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente moción.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 129° de la Constitución Política del Perú establece que los ministros de Estado pueden asistir a las sesiones del Congreso y participar en los debates con prerrogativas similares a las de los congresistas, salvo el derecho al voto si no son parlamentarios. Esta disposición asegura la rendición de cuentas y permite que el Congreso ejerza su función de control político, fortaleciendo el vínculo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, asimismo, estableció el marco normativo para el proceso de formalización, incluyendo la creación del REINFO, registro que conforme su naturaleza buscaba ordenar y regularizar a los mineros informales, promoviendo su sostenibilidad económica, social y ambiental.

Que, la Ley N° 31007, reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), permitiendo que las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de pequeña minería y minería artesanal puedan acceder a este registro bajo requisitos definidos por el Ministerio de Energía y Minas. Además, declara de interés nacional la formalización de dichas actividades y establece disposiciones para facilitar el ordenamiento y regulación de este sector estratégico.

Que, la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31007, amplía hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, la Ley N° 31388, que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre de 2024, en su segunda disposición complementaria final, dispuso que el Ministerio de Energía y Minas presentaría en un plazo de 180 días hábiles ante el Congreso de la República, una propuesta normativa para la regulación

de la pequeña minería y minería artesanal, obligación que venció el día 26 de septiembre de 2022.

Que, el día de hoy la Sra Presidenta Constitucional de la República y el Sr. Primer Ministro, han hecho llegar formalmente, la propuesta de Ley de la pequeña minería y minería artesanal, la misma que conforme a su naturaleza será debatida y dictaminada por la comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Que, siendo una propuesta normativa de singular importancia, que pretende encausar una actividad económica tan relevante para el país, y que involucra a más de medio millón de peruanos, resulta imperativo que el Sr. Ministro del sector Ing Rómulo Mucho Mamani, asista a sesión del pleno del Congreso, a sustentarla y explicar sus fundamentos.

Que, es necesario formular una ley que contribuya al ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal, que recoja la realidad del sector en las diferentes regiones del país, y permita a los operadores mineros, laborar respetando las normas ambientales, laborales, y contribuyendo al desarrollo nacional.

Por las consideraciones expuestas,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO. - INVITAR al Ministro de Energía y Minas, señor Rómulo Mucho Mamani, a informar ante el Pleno del Congreso de la República, sobre el contenido y alcances del proyecto de ley N° 9555/2024-CR de la pequeña minería y de la minería artesanal, el día viernes 22 de noviembre a las 12 horas.

Lima, 21 de noviembre de 2024

[Handwritten signatures in blue ink]

[Signature]
C. ZEBALLOS M.

[Signature]
Jorge Montenegro

[Signature]
C. ZEBALLOS M.

[Signature]
Jorge Luis Flores Ancochi

[Signature]
Sra. Mercedes Pacheco

[Signature]
Diego Bazán C.